

## ¿Cómo implementar correctamente las modificaciones en la Ley Universitaria?

El pasado 28 de diciembre de 2024, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0040-2024-SUNEDU-CD, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105, Ley que modificó la Ley Universitaria para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.

Preliminarmente, es importante destacar que la Ley N° 32105 introdujo dos cambios significativos:

El carácter permanente del licenciamiento otorgado por la SUNEDU	Que la modalidad a distancia pueda comprender hasta el 100% de los créditos académicos de los programas de estudio
--	--

En este contexto, se promulgó la presente guía con el objetivo de responder algunas preguntas frecuentes recibidas por la SUNEDU en relación con la aplicación de la Ley N° 32105. A continuación, presentaremos los aspectos más destacados de esta importante herramienta:

### 1. Sobre el marco normativo utilizado por la SUNEDU para el cumplimiento de sus funciones, luego de la publicación de la Ley N° 32105

¿Son aún exigibles las condiciones básicas de calidad y las obligaciones supervisables después de que la Ley N° 32105 eliminó la renovación de licencia?

Sí. La Ley N° 32105 no afecta la vigencia, inaplica o suspende el cumplimiento y/o mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigibles para la prestación del servicio educativo universitario y tampoco las obligaciones supervisables establecidas en la Ley Universitaria y normativa relacionada. En tal sentido, se mantienen las potestades de supervisión y sanción de la SUNEDU.

¿Cuáles son los modelos de licenciamiento aplicables que permanecen vigentes después de la publicación de la Ley N° 32105 para la verificación y/o supervisión del cumplimiento y mantenimiento de las CBC?

De acuerdo a lo dispuesto en la Guía, son los siguientes:

Modelo de Licenciamiento Institucional	Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas	Modelo de Semipresencialidad y a Distancia
Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD	Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD	Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades Semipresencial y a Distancia, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que esté en

<p>Las Consideraciones para la presentación de los medios de verificación, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 054-2017-SUNEDU/CD</p>	<p>Las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”, aprobadas por Resolución de Superintendencia N° 055 2021-SUNEDU</p> <p>Las “Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística”, aprobadas con Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU</p>	<p>concordancia con la Ley N° 32105</p>
---	---	---

**¿Cuáles son los modelos de licenciamiento que NO se encuentran vigentes?**

- El Modelo de Renovación de Licencia Institucional, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD
- El Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD
- El Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Educación, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2022-SUNEDU/CD

**¿Las CBC son aún exigibles en los procedimientos administrativos de modificación de licencia institucional y los procedimientos administrativos de licencia institucional para universidades nuevas?**

Sí. Se debe acreditar el cumplimiento de las CBC en los respectivos procedimientos.

**¿Cuáles son las consecuencias del incumplimiento o falta de mantenimiento de las CBC u otras obligaciones sujetas a supervisión?**

De configurarse algún incumplimiento, la institución educativa estaría sujeta a supervisión e, incluso, a responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Universitaria y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

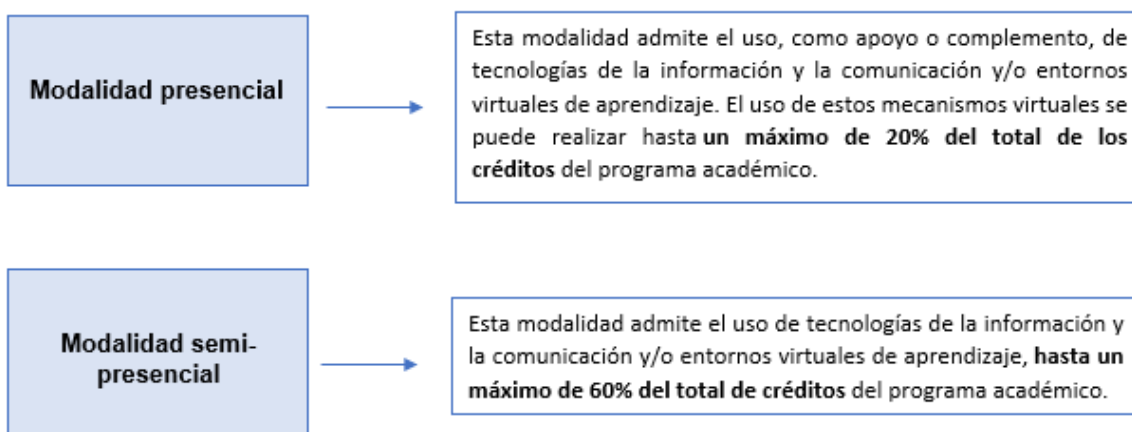
## 2. Sobre la prestación del servicio educativo universitario a distancia

¿Las modalidades para la prestación del servicio educativo siguen vigentes?

Sí. La Ley N° 32105 únicamente modificó los alcances de la modalidad a distancia o no presencial establecidos en el numeral 47.4 del artículo 47 de la Ley Universitaria.

¿Qué porcentaje de créditos virtuales está permitido en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia (o no presencial) tras la publicación de la Ley N° 32105?

Por un lado, para la modalidad presencial y semipresencial el porcentaje de créditos virtuales es el señalado en los artículos 2 y 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, de acuerdo a lo siguiente:



Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.4.1 del artículo 47 de la Ley Universitaria, la modalidad a distancia o no presencial puede comprender hasta el 100% de los créditos académicos virtuales. Esto es aplicable siempre que se utilicen Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) certificadas.

¿Qué entidad será responsable de regular los componentes prácticos y presenciales necesarios para las carreras que, por la naturaleza de sus prácticas o laboratorios, requieran obligatoriamente de presencialidad?

Al respecto, cabe señalar que la emisión de dicha reglamentación corresponde a la SUNEDU.

¿Es aplicable el procedimiento para autorizar el listado de las materias académicas de las carreras que requieran componentes presenciales?

No. Dicho procedimiento aún está pendiente de reglamentación. Por lo tanto, hasta que la SUNEDU emita la normativa correspondiente, las universidades tienen la facultad de publicar el listado de materias académicas con componentes presenciales obligatorios, aprobados por el titular de la universidad.

### 3. Sobre las futuras acciones de la SUNEDU en el marco de la reglamentación de la Ley N° 32105

Las disposiciones que la SUNEDU tiene previstas emitir para cumplir con sus funciones son las siguientes:

Herramientas para cumplir con su función rectora y reguladora:	Mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plataforma de monitoreo y evaluación continua</li> <li>• Auditorías públicas internas y/o externas</li> <li>• Sistema de alerta temprana</li> <li>• Informe anual de cumplimiento</li> <li>• Sanciones y correctivos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plataforma de gestión académica virtual</li> <li>• Estándares de calidad para TIC</li> <li>• Capacitación continua</li> <li>• Evaluación de satisfacción</li> </ul>

Para mayor información, te invitamos a visualizar la Guía de orientación para la aplicación de la Ley N° 32105 a través del siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7432733/6332380-guia-de-orientacion-para-la-aplicacion-de-la-ley-n-32105.pdf?v=1735383934>

Ante cualquier duda o consulta, nuestro equipo está listo para ayudarte.

#### Equipo de Competencia y Propiedad Intelectual



**Fabricio Sánchez**  
Socio  
fsanchez@bv.u.pe



**Alexandra Espinoza**  
Asociada  
aespinoza@bv.u.pe



**Jimena Vidal**  
Asociada  
jvidal@bv.u.pe



**Katia Alfaro**  
Asistente Legal  
kalfaro@bv.u.pe



**Joana Valenzuela**  
Asistente Legal  
jvalenzuela@bv.u.pe